

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EDOLIA GÓMEZ TRUJILLO
DEMANDADO: SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00001-00 **FOLIO:** 183 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 054

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la demandante subsanó la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 28 (numeral 2), 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta por EDOLIA GÓMEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'621.419 de Curillo, Caquetá, en contra de SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'682.953 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, por medio de la cual se pretende definir el estado civil entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, para que, por conducto de uno de sus empleados, lleve a cabo la diligencia de notificación personal y si es del caso, por aviso, del auto admisorio de la demanda, respecto de SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'682.953 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

Se advierte al Juzgado comisionado que la notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por Secretaría **librese** el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-97099, el que representa el bien inmueble de propiedad de SEGUNDO ELÍAS NIETO

PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'682.953 de Belén de Los Andaqués, Caquetá.

Por medio Secretaría, **librese** el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y expida el certificado de libertad y tradición de dicho predio, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408c3a88e9e54c155e507ffcf67a7385a7c5172f878d387fe162a2ed5a9640f

Documento generado en 07/02/2022 04:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**